



La Paz, 3 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/113/2023

VISTOS:

El Requerimiento de Consultorías N° 190 de 11 de julio de 2023; la Comunicación ASFI/JAD/R-151984/2023 de 11 de julio de 2023; el Informe Técnico de Anulación ASFI/DSV/R-170031/2023 de 2 de agosto de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-170034/2023 de 2 de agosto de 2023, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-170617/2023 de 2 de agosto de 2023; y demás documentación que se tuvo presente y convino ver:

CONSIDERANDO:

Que, por Requerimiento de Consultorías N° 190 de 11 de julio de 2023, la Dirección de Supervisión de Valores constituida en Unidad Solicitante, requiere la contratación de una "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia", para lo cual, adjunta las Especificaciones Técnicas firmadas y estima el precio referencial; asimismo, se establece que la contratación se encuentra registrada en el PAC y el POA de la gestión 2023 y cuenta con la programación presupuestaria correspondiente.

Que, la Certificación POA N° 398 de 11 de julio de 2023 emitida por la Jefatura de Gestión Institucional y el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 880 de 11 de julio de 2023 emitida por la Jefatura de Finanzas, acreditan la programación realizada y disponibilidad presupuestaria para la referida contratación, respectivamente.

Que, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-151984/2023 de 11 de julio de 2023, el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en cumplimiento al Inciso b), Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2023, en la modalidad ANPE para la "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia", Tercera Convocatoria y aprobó el Documento Base de Contratación (DBC).

MQH/GQV/GLR

Pág. 1 de 5





Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante publicación efectuada el 11 de julio de 2023 en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), convocó a personas naturales a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): 23-0203-00-1336748-3-1; asimismo, el cronograma de plazos del referido proceso de contratación, establece como fecha para la formalización del proceso mediante la suscripción del contrato hasta el 3 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Supervisión de Valores constituida en Unidad Solicitante emitió el Informe ASFI/DSV/R-170031/2023 de 2 de agosto de 2023, estableciendo que *“Los Términos de Referencia del Documento Base de Contratación (DBC) del proceso “Consultoría por Producto para la Elaboración de una Propuesta Modificación de la Ley que Regule el Mercado de Valores de Bolivia” – Tercera Convocatoria publicado en el SICOES el 11 de julio de 2023, cuentan con omisiones respecto a las actividades que debe realizar el Consultor, aspecto que imposibilitaría contar con propuesta de modificación de la ley sólida y concordante con la coyuntura actual. Estas omisiones son consideradas errores involuntarios en la elaboración de los Términos de Referencia. Por lo expuesto, las omisiones detalladas se constituyen en un error en los Términos de Referencia, que forman parte del DBC, lo cual constituye en causal para la anulación del proceso de contratación, en cumplimiento al inciso b), numeral IV, artículo 28 del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.*

Que, la Unidad Solicitante del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2023, a través del citado Informe Técnico de Anulación ASFI/DSV/R-170031/2023 de 2 de agosto de 2023, concluyó que en cumplimiento del Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, corresponde efectuar la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo debido a que se evidenció un error en el DBC publicado.

Que, a través de la Comunicación ASFI/JAD/R-170034/2023 de 2 de agosto de 2023, la Jefatura de Administración solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar el Informe Legal y la Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 22/2023 (Tercera Convocatoria).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), emitió el Informe Legal ASFI/DAJ/R-170617/2023 de 2 de agosto de 2023, por el que concluyó que la solicitud de anulación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2023 para la “Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de

MQH/GCV/GLR

Pág. 2 de 5





la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia” - Tercera Convocatoria, se encuentra justificada técnicamente en cuanto a su causal para anulación, a través del Informe Técnico de Anulación ASFI/DSV/R-170031/2023 de 2 de agosto de 2023, por el cual la Unidad Solicitante estableció que la omisión involuntaria de registrar las actividades necesarias para el desarrollo de la Consultoría; se adecúa a la causal prevista en el Inciso b), Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la anulación total del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo. En ese sentido, la DAJ recomienda emitir la Resolución Administrativa de anulación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, se designó al Encargado de Contrataciones como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), entre otros.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Parágrafo I, Artículo 28 del citado Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente

MQH/GQV/GLR

Pág. 3 de 5





motivada, del mismo modo, señala que la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; consiguientemente, el Inciso b), Parágrafo IV, del mencionado Artículo, indica que procede la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, en caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, cuando se determine error en el DBC publicado.

Que, el Artículo 32 de las NB-SABS establece que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, el Inciso c) de la referida disposición normativa le otorga como una de sus funciones, la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo a su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables.

Que, el Inciso e) del Parágrafo I del Artículo 34 de las citadas Normas Básicas, dispone que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, tiene la función de cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal. Por su parte, el Inciso j) del Artículo 35 de las NB-SABS, indica que entre las funciones de la Unidad Solicitante, se encuentra la elaboración del informe de justificación técnica para la anulación de un proceso de contratación, entre otros.

Que, los Incisos g) y h) del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, refieren que la Unidad Jurídica, tiene entre sus funciones elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las NB-SABS; así como, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 22/2023, no fue emitido ni suscrito el contrato administrativo, por lo que ante la concurrencia de la causal prevista en el Inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, corresponde anular el Proceso de Contratación para la "Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia" – Tercera Convocatoria, con base en la justificación técnica y recomendación

MQH/GGV/GLR

Pág. 4 de 5





efectuada por la Unidad Solicitante a través del Informe Técnico de Anulación ASFI/DSV/R-170031/2023 de 2 de agosto de 2023, así como lo señalado en el Informe Legal ASFI/DAJ/R-170617/2023 de 2 de agosto de 2023.

POR TANTO:

El Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) cuando el precio referencial sea mayor a Bs50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, en uso de las facultades establecidas en el Inciso e), Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el Proceso de Contratación ASFI SIGA – ANPE N° 22/2023, bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, para la “Consultoría por Producto para la elaboración de una propuesta de modificación de la Ley que regule el Mercado de Valores de Bolivia” – Tercera Convocatoria, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 23-0203-00-1336748-3-1, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la emisión de la Comunicación ASFI/JAD/R-151984/2023 de 11 de julio de 2023, que autoriza el inicio del proceso de contratación y aprueba el Documento Base de Contratación, inclusive, lo que implica también, la anulación de la publicación de la convocatoria, por la causal descrita en el Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración dependiente de la Dirección General de Operaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales – SICOES, conforme corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. José Edssón Zapata Goyzueta
RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANPE
Y MENOR (DE Bs 1,00 HASTA Bs 200.000,00)
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

MQH/GQV/GLR

Pág. 5 de 5

